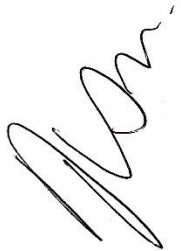


SECRETARIA: A despacho del señor, informando que el apoderado judicial de la parte ejecutante solicito aclaración al oficio que ordena la medida de embargo . Sírvase proveer.

Roldanillo V., Julio 21 de 2021



JOHANA ANDREA CHAVES BALCARCEL.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 564

**Roldanillo Valle, Julio 22 de dos mil veintiuno
(2021).**

*PROCESO: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
DDO: CAROL VIVIANA QUINTERO.
RAD No. 76-622-31-03-001-2020-00028-00.*

ASUNTO

Proceder a librar oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo, con el fin de aclarar oficio 432 del 10 de julio de 2020.

CONSIDERACIONES

La apoderada judicial de la parte ejecutante mediante solicitud de fecha 01 de julio del año en curso solicito a este despacho aclarar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad el oficio No. 432 del 10 de julio de 2021 emitido por este despacho judicial, toda vez que de manera involuntaria se indicó como demandante BANCOLOMBIA S.A. y como demandado HERMES LOAN VELEZ VALENCIA, siendo lo correcto: demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y demandada la señora CAROL VIVIANA QUINTERO.

Consecuente con lo anterior, y por ser procedente la solicitud se dispondrá que por la secretar del despacho se libre nuevamente oficio con destino a dicha oficina de Registro

con las aclaraciones del caso, a fin de que se inscriba correctamente la orden de embargo sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria 380-14029, el que fue debidamente solicitado por la citada apoderada.

En consecuencia, el **Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo Valle**,

RESUELVE:

1º. LIBRAR oficio con destino a la señora Registradora de Instrumentos Públicos de esta localidad, aclarándole que el embargo solicitado a través de oficio No. 432 del 10 de julio de 2020, sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria 380-14029, fue ordenado dentro de proceso DE EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, donde funge como demandante el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y demandada la señora CAROL VIVIANA QUINTERO y no como erradamente se le indicó en el mencionado oficio a fin de que se sirva realizar la corrección pertinente en el certificado de tradición de la matrícula enunciada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS
Juez

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO ROLDANILLO VALLE ESTADO CIVIL No. <u>041</u> Hoy, 23 de julio de 2021 se notifica a las partes por anotación en Estado. Art. 295 del C.G.P.  JOHANA ANDREA CHAVES BALCARCEL Secretaria
